

Segundo.—«25è Aniversari dels Arxius Nacionals», Principado de Andorra.

Los Archivos Nacionales se crearon en Andorra en 1975 por Orden del Consejero general, con la finalidad de garantizar la preservación del patrimonio documental del país y ofrecer una base documental para la investigación histórica. Para cumplir sus objetivos el Archivo Histórico Nacional de Andorra supervisa el funcionamiento de todos los archivos, diseña el conjunto archivístico de la nación y promueve la recuperación de los fondos documentales.

El sello reproduce la Gradual de San Roma de les Bonos.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Valor facial: 35 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000.

«Nadal'00», Principado de Andorra.

La serie «Nadal», reproduce este año El Quadre de les ànimes, de Juan Casanovas.

El Quadre de les ànimes, de Joan Casanovas es uno de los testimonios de pintura barroca andorrana de mediados del siglo XVIII. Se encuentra en la nave central de la iglesia de Sant Esteve, de Andorra la Vella y representa la Gloria; en la parte superior, la Virgen, el arcángel San Miguel y San Antonio de Padua; y en la parte inferior, el purgatorio con las almas entre llamas de fuego.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Valor facial: 35 pesetas.

Efectos en pliegos: 50.

Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciarán:

«25è Aniversari dels Arxius Nacionals», Principado de Andorra: El 14 de noviembre de 2000.

«Nadal'00», Principado de Andorra: El 22 de noviembre de 2000.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De cada uno de estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.000 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservados a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, al Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de octubre de 2000.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20534 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2000, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Cataluña para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilma. Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Ilmo. Sr. Director General de Producción e Industrias Agroalimentarias de la Generalitat de Cataluña.

Madrid, 4 de octubre de 2000.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS

En Madrid, a 1 de septiembre de 2000

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Dña. Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Gustavo García i Guillaumet, Director General de Producción e Industrias Agroalimentarias de la Generalitat de Cataluña, en virtud del Decreto 15/1993 de 11 de enero (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, número 1695 del 15) por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicho nombramiento.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998 de 10 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección —satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el con-

trato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección—satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas interesadas en acogerse al Proyecto de este sistema de control.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del convenio.

Segunda. *Obligaciones y derechos del FEGA.*

El FEGA ha encomendado a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del Proyecto. Asimismo, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno.

El FEGA abonará a la empresa los costes que resulten de los trabajos realizados, con cargo a la partida presupuestaria 21.211.714B.640, y se resarcirá de parte de los mismos en los importes que financien las Comunidades Autónomas, interesadas en el Proyecto, según se recoge en el Anexo I: Baremos de financiación.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*

La Comunidad Autónoma de Cataluña financiará un importe de 7.000.000 Ptas (42.070,85 Euros) por la zona para la que ha solicitado el control por teledetección.

Cuarta. *Forma de pago.*

La Comunidad Autónoma de Cataluña abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50 por 100 del importe total en la primera quincena de mes siguiente al de publicación del Convenio, previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50 por 100 restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*

El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2000 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Comunidad Autónoma de Cataluña, Gustavo García i Guillamet.

ANEXO

Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte, de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las doce zonas, seleccionadas por las Comunidades Autónomas, habiéndose dotado para ello un presupuesto máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (IVA incluido).

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán un importe neto por cada zona para la que han solicitado el control, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Zona útil hasta 80.000 ha: 7.000.000 pesetas (42.070,85 euros).

Zona útil entre 80.000 y 130.000 ha: 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros).

Zona útil mayor de 130.000 ha: 12.000.000 de pesetas (72.121,45 euros).

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 2 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de toda la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, los importes a aplicar serán el 70 por 100 de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, el importe correspondiente a la superficie útil de la zona completa, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas implicadas, proporcionalmente a la superficie de la zona útil de cada una de ellas.

20535 RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2000, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se hacen públicos los censos actualizados de buques del caladero nacional por modalidades de pesca.

Por la presente Resolución se hacen públicos los censos por modalidades de pesca, en cumplimiento de las diversas disposiciones que regulan su ejercicio, correspondientes al caladero nacional (palangre de superficie), caladero nacional del Cantábrico-Noroeste (arrastre de fondo, rasco, volantas, palangre de fondo, cerco y artes menores), caladero nacional del golfo de Cádiz (arrastre de fondo, cerco y artes menores), caladero nacional de Canarias (cerco y artes menores) y caladero nacional del Mediterráneo (arrastre de fondo, palangre de fondo, palangre de superficie, cerco, cerco atún rojo y artes menores). Todos los censos que se publican están actualizados al 15 de septiembre de 2000.

Aquellos buques que figuran en los anejos de la presente Resolución señalados con dos asteriscos (**) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de la flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 a 102 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

Las características técnicas que figuran para cada barco se indican a título informativo, con independencia de las características reconocidas por la Dirección General de la Marina Mercante y la Secretaría General de Pesca Marítima.

Madrid, 15 de septiembre de 2000.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes.)